

**COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS  
GRANDES CONTRIBUYENTES Y CONDONACIONES EFECTUADAS POR EL  
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**Sesión 7ª, especial, correspondiente a la 360ª legislatura, celebrada el día  
lunes 27º de agosto de 2012, de 11.37 a 12.34 horas.**

SUMARIO

- Se recibió la exposición del Tesorero General de la República.
- Se acordó solicitar a la Sala prorroga por 30 días, para el cumplimiento de su mandato.
- Se acordó citar nuevamente al Presidente del Consejo de Defensa del Estado.
- Se acordó citar en una fecha posterior, al Director del Servicio de Impuestos Internos y al Tesorero General de la República.
- Se acordó oficiar a la Tesorería General de la República, con el fin que se indica.

**1.- ASISTENCIA.**

Asisten la diputada señora Mónica Zalaquett, y los diputados señores Gonzalo Arenas, Fuad Chahín (Presidente), José Manuel Edwards, Javier Macaya, Fernando Meza y Carlos Montes.

Se encontraban presentes los diputados señores José Miguel Ortiz, Gabriel Silber y Marcelo Schilling.

Asistió como invitado el señor Sergio Frías Cervantes, Tesorero General de la República.

\* \* \* \* \*

**2.- ACTAS**

El acta de la sesión N°5 se dio por aprobada por no haber sido objeto de observaciones. El acta de la sesión N°6 quedó a disposición de los señores (as) diputados (as).

### **3.- CUENTA.**

La Secretaria Abogada de la Comisión (señora Silva) dio cuenta de la recepción de los siguientes documentos:

1. Oficio del Director (S) de la Biblioteca del Congreso Nacional, (Of. D/Nº112, 20.08.12), mediante el cual responde a uno de la Comisión, (Of. Nº 17/2012, 16.08.12), señalando que el informe solicitado respecto de la forma en que operan los PPUA, está siendo elaborado por profesionales de Asesoría Técnica Parlamentaria.

2. Oficio del Intendente de Valores, (Of. Nº 19.526, de fecha 10.08.12), mediante el cual responde uno de la Comisión, (Of.Nº 06/2012, de 31.07.12), e informa respecto de los hechos esenciales:

a) Con relación a la sociedad Cencosud S.A., se adjuntan los hechos esenciales desde el 12 de julio de 2010 a la fecha.

b) Con relación a la compañía Johnson's S.A., no es posible entregar la información requerida puesto que se encuentra cancelada la inscripción de dicha compañía en el registro de la SVS. (Resolución Exenta Nº 149, de 25 de abril de 2001).

3. Carta respuesta del Gerente General de Cencosud S.A., mediante la cual hace llegar copia de las Actas de Directorio de la Sociedad Comercial Johnson's S.A., sucesora legal de Johnson's S.A., desde enero de 2006 a la fecha.

Sobre la materia, aclara que la Sociedad Comercial Johnson's S.A. fue objeto de una división en diciembre de 2011, dando origen a una continuadora legal llamada Calderón Inversiones S.A. y a otras dos sociedades: Retail S.A. y Tarjetas S.A. La primera de éstas no es parte del Grupo Cencosud, motivo por el cual se cuenta con las Actas de dicha empresa, sólo hasta diciembre pasado.

En cuanto a algunos anexos, no se incluyeron por tratarse de materias técnicas, sin embargo, si la Comisión lo requiere se pueden enviar.

4. Excusa del Presidente del Consejo de Defensa del Estado para asistir a la sesión de hoy, debido a compromisos impostergables.

\* \* \* \* \*

### **3.- ORDEN DEL DÍA**

Se recibió la exposición del Tesorero General de la República, quien se refirió a la condonación de multas e intereses, la compensación y a la imputación, citó las disposiciones legales que las regulan y los órganos que las ejercen. Asimismo, se refirió a la intervención de contraloría durante el proceso que culminó con la condonación de intereses y multas a la empresa Johnson's.

El detalle de su exposición y el debate suscitado a su respecto, consta en la versión taquigráfica que se adjunta a la presente acta.

### **4.- ACUERDOS.**

#### **I.- Respecto de los oficios a enviar:**

- Al Tesorero General de la República, con el objeto de solicitarle copia de la resolución N°326 del fecha 25 de octubre del año 2011, mediante la cual el Servicio de Impuestos Internos le solicita pronunciarse sobre el caso Johnson's, como asimismo, copia del oficio de respuesta de la Tesorería sobre el particular.

- A la Sala, para solicitar prórroga por 30 días para cumplir con el objeto de su mandato.

#### **II.- Respecto de los invitados a las próximas sesiones:**

- Citar nuevamente para la sesión del próximo lunes 3 de septiembre al Presidente del Consejo de Defensa del Estado.

- Citar para una fecha posterior al Director del Servicio de Impuestos Internos y al Tesorero General de la República para que entreguen antecedentes concretos y el detalle de la operación Johnson's.

**Las exposiciones realizadas durante la discusión de los puntos en tabla y el debate suscitado en torno a éstos se encuentran archivados en un registro de audio que queda a disposición de los señores**

Diputados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 249 del reglamento de la Cámara de Diputados.

\* \* \* \* \*

**FUAD CHAHÍN VALENZUELA**

**Presidente de la Comisión**

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Secretaria Abogado de la Comisión**

**COMISIÓN INVESTIGADORA SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS GRANDES  
CONTRIBUYENTES Y CONDONACIONES EFECTUADAS POR EL SERVICIO DE  
IMPUESTOS INTERNOS**

Sesión 7ª, celebrada en lunes 27 de agosto de 2012, de 11.37  
a 12.34 horas.

**VERSIÓN TAQUIGRÁFICA**

Preside el diputado señor Fuad Chahín.

Asisten la diputada señora Mónica Zalaquett, y los diputados señores Gonzalo Arenas, José Manuel Edwards, Fernando Meza, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Gabriel Silber y Marcelo Schilling.

Concurre como invitado el señor Sergio Frías Cervantes, Tesorero General de la República.

**TEXTO DEL DEBATE**

El señor CHAHÍN (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 5ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 6ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

La señora Secretaria va a dar lectura a la Cuenta.

*-La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria) da lectura a la Cuenta.*

El señor CHAHÍN (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra el diputado señor Edwards.

El señor EDWARDS.- Señor Presidente, ¿se podría dar lectura nuevamente a la carta respuesta del intendente de Valores y Seguros?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra señora Secretaria.

La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria).- En relación a la Sociedad Cencosud S.A., se adjuntan los documentos que dan cuenta de hechos esenciales, desde el 12 de julio de 2010 a la fecha.

En relación a la Compañía Johnson's S.A., se señala que no es posible entregar la información requerida, porque se encuentra cancelada la inscripción de dicha empresa en un registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, según la Resolución Exenta N° 149, de 25 de abril de 2001.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Sabe si el Consejo de Defensa del Estado enviará algún representante a la Comisión?

La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria).- No, el presidente tenía la intención de concurrir, pero a última hora avisó que no podía asistir, señor Presidente.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Habría acuerdo para citarlo nuevamente y, en caso de que no pueda asistir, envíe a un representante?

**-Acordado.**

¿Habría llegado algún oficio del director del Servicio de Impuestos Internos?

La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria).- No hemos recibido respuesta de parte del director del Servicio de Impuestos Internos, señor Presidente.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Gracias, señora Secretaria.

Solicito el acuerdo de la Comisión para pedir prórroga por un plazo de 30 días, en virtud de que aún no hemos recibido respuesta de parte del director del Servicio de Impuestos Internos, ni la opinión del Consejo de Defensa del Estado y de los funcionarios que tomaron conocimiento y formaron parte del proceso de condonación. Asimismo, porque tuvimos que citar nuevamente al director del Servicio de Impuestos Internos para aclarar la información contenida en los oficios y responder las consultas que no alcanzó a contestar en su primera citación.

¿Habría acuerdo para ello?

**-Acordado.**

La presente sesión tiene por objeto requerir antecedentes del Tesorero General de la República.

Tiene la palabra el señor Sergio Frías.

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, miembros de la Comisión, agradezco la invitación.

La presentación que ustedes tienen en su poder permite aclarar varios conceptos importantes para la investigación.

En primer lugar, es importante hacer una distinción entre imputaciones, compensaciones y devoluciones de créditos tributarios a los contribuyentes.

El artículo 6°, N° 8, del Código Tributario señala que corresponde a los directores regionales del Servicio de Impuestos Internos:

"Ordenar a petición de los contribuyentes que se imputen al pago de sus impuestos o contribuciones de cualquiera especie las cantidades que les deban ser devueltas por pagos en exceso de lo adeudado o no debido por ello."

Continuando con las imputaciones, el artículo 93 de la ley de Impuesto a la Renta establece que:

El impuesto provisional pagado deberá ser imputado en orden sucesivo para pagar las siguientes obligaciones tributarias:

- 1.- Impuesto a la renta.
- 2.- Impuesto establecido en el artículo 64 bis, de minería.
- 3.- Impuesto Global Complementario y Adicionales, y
- 4.- Otros impuestos de declaración anual.

Todo esto, dentro de las facultades que se le entregan al Servicio de Impuestos Internos.

Por su parte, con respecto a las compensaciones, el artículo 6° de la ley Orgánica del Servicio de Tesorerías señala:

"Se autoriza al Tesorero General de la República para compensar deudas de contribuyentes con créditos de éstos contra el Fisco, cuando los documentos respectivos estén en la Tesorería en condiciones de ser pagados, extinguiéndose las obligaciones hasta la concurrencia de la de menor valor."

El tercer concepto en análisis es el de las devoluciones.

El artículo 97 de la ley de Impuesto a la Renta señala:

"El saldo que resultare a favor del contribuyente de la comparación referida en el artículo 96, le será devuelto por el Servicio de Tesorerías dentro de los 30 días siguientes en que venza el plazo normal para presentar la declaración anual del impuesto a la renta.

"En aquellos casos en que la declaración anual se presente con posterioridad al período señalado, la devolución del saldo se realizará por el Servicio de Tesorerías dentro del mes siguiente a aquel en que se efectuó dicha declaración".

El cuadro que se muestra a continuación nos permite distinguir la naturaleza de los tres conceptos que acabo de señalar.

En primer lugar, la devolución, que es el derecho que le asiste a un contribuyente de que le sean devueltos los dineros pagados en exceso o no debido por ellos, es decir, los que no debieron pagar en su oportunidad.

El servicio girador es el que ordena hacer la devolución y la Tesorería la que ejecuta.

En segundo lugar, la imputación, que consiste en aplicar las cantidades a que tienen derecho a devolución a otras deudas, a petición del contribuyente.

Y, en tercer lugar, la compensación, que consiste en pagar deudas del contribuyente con las cantidades a que tienen derecho por devolución, por el solo ministerio de la ley, sin que intervenga la petición específica de parte del contribuyente.

Cabe señalar que la atribución para procesar esa compensación es privativa de la Tesorería General de la República. En el primer caso, por ejemplo, es el servicio girador y, en el segundo, el Servicio de Impuestos Internos o la propia Tesorería.

En cuanto a la facultad de condonación de recargos legales, intereses y multas, el artículo 192 del Código Tributario establece la facultad para el Servicio de Tesorerías de condonar el plazo hasta un año, en cuotas periódicas para el pago de impuestos adeudados, y total o parcialmente los intereses y sanciones por mora de impuestos adeudados, mediante normas y criterios de general aplicación establecidos por resolución del Ministerio de Hacienda.

En particular, la resolución N° 698, de 2006, del Ministerio de Hacienda, establece los criterios de condonación de recargos legales.

1.- Antigüedad de la deuda. Luego veremos una tabla con la explicación de forma gráfica.

2.- Tipo de tributo, territorial o fiscal.

3.- Forma de pago, contado o convenio.

4.- La facultad de la Tesorería opera a contar del mes subsiguiente a la fecha de emisión del giro del Servicio de Impuestos Internos.

Las atribuciones de condonación para el caso del Servicio de Impuestos Internos están contenidas en el artículo 6°, letra A, N° 1, y B, del Código Tributario, y en la Circular N° 42, de 2006, del Servicio de Impuestos Internos.

Los porcentajes de condonación para los cuales el Servicio de Impuestos Internos tiene atribuciones, van desde el 30 al ciento por ciento de los intereses y multas, según lo establece la norma.

Por su parte, las facultades de condonación de los recargos legales para la Tesorería están contenidos en la Resolución N° 698, de 2006, del Ministerio de Hacienda, y van desde el 25 al 50 por ciento de condonación de los recargos legales, según, como lo señalé anteriormente, la antigüedad de la deuda, la forma de pago y el tipo de impuesto.

Las facultades conjuntas de la Tesorería General y del Servicio de Impuestos Internos están señaladas en el artículo 9° de la Resolución N° 698, de 2006, y en las Resoluciones Conjuntas N° 762, de 2006, y N° 1, de 2008, que establecen que se puede condonar hasta el 70 por ciento de los intereses y hasta el 90 por ciento de las multas.

La siguiente imagen muestra la tabla resumen de lo que acabo de señalar. En la práctica, están conjugados los tres criterios que intervienen en una condonación. Por ejemplo, el tipo de tributos, diferenciados de color gris los impuestos fiscales y de color verde claro los impuestos territoriales o contribuciones de bienes raíces.

Por otra parte, aparece diferenciado el plazo de antigüedad que tenga la mora, menor o mayor a 24 meses.

Dentro de ella, el tercer criterio o la tercera cara del cubo -una es por el tipo de impuestos, la otra por los plazos- muestra las condiciones en las que se acerca el

contribuyente para solucionar su deuda, ya sea ofreciendo un pago al contado o a través de un convenio a plazos.

El porcentaje de condonación posible por pago al contado es más alto que si lo hace a través de un convenio. Además, si la deuda es más nueva, tiene un mayor porcentaje de condonación, el 50 por ciento, comparada con una deuda de más de dos años de antigüedad, en cuyo caso baja a 45 por ciento.

Lo mismo ocurre con los convenios a plazo, es decir, el 40 por ciento para una deuda relativamente joven, inferior a dos años, y el 35 por ciento si es mayor a los dos años de antigüedad.

En el caso de los impuestos territoriales, si la deuda es igual o menor a un año el porcentaje será de 45 por ciento; si es entre uno y dos años, baja al 40 por ciento; si es más de dos años, 35 por ciento. Es decir, va disminuyendo en la medida en que aumenta la antigüedad de la deuda.

Ahora bien, si el pago es vía convenio es desde el 35 por ciento y baja al 25 por ciento.

Así se configuran las tres caras simultáneas que determinan en qué porcentaje de condonación se sitúan los deudores frente a su situación particular.

El artículo 9° de la Resolución N° 698, del Ministerio de Hacienda, que se refiere a las condonaciones conjuntas entre ambos servicios, establece la facultad de ambos servicios para otorgar de manera conjunta mayores porcentajes de condonación de recargos legales.

Los criterios son:

Deudas de hasta 20 millones de pesos de capital nominal, no reajustado, histórico. La condonación es otorgada por las autoridades regionales, independientemente de cada servicio.

Las deudas superiores a 20 millones de pesos de capital nominal están afectas a una posible condonación conjunta entre el director del Servicio de Impuestos Internos y el Tesorero General de la República.

Esto es aplicable, en particular, al caso de pago al contado de la totalidad de la deuda y, como señalé anteriormente, alcanzan al 70 por ciento de los intereses y al 90 por ciento de las multas. Reitero, por pago al contado, que es lo que muestra el gráfico siguiente.

Las facultades conjuntas de la Tesorería General y del Servicio de Impuestos Internos van hasta el 70 por ciento de los intereses y hasta el 90 por ciento de las multas, por deudas superiores a los 20 millones de pesos nominales, en circunstancias de que el Servicio de Impuestos Internos mantiene siempre sus facultades vigentes para hacer la condonación individualmente, tal como está establecido en el Código Tributario y en la Circular N° 42, de 2006, del Servicio de Impuestos Internos.

Respecto de la evolución de estas facultades de condonación y los cuerpos legales que las respaldan, en el lado izquierdo de la lámina aparece la evolución y el detalle resumido de las facultades de condonación por plazo. En el

lado derecho están las facultades de condonación por los porcentajes aplicables en cada caso.

Esto tiene su origen y sustento central en el artículo 192 del Código Tributario, complementado por la Resolución N° 698, del Ministerio de Hacienda, de 2006, la cual fija los porcentajes permanentes de condonación de multas e intereses, diferenciando de acuerdo a los tres criterios señalados.

Adicionalmente al artículo 192 del Código Tributario, la ley N° 20.221, de 2007, estableció plazos transitorios de convenios para condonaciones de hasta 36 meses. Se cita la misma ley, en 2009, para efectos de resoluciones posteriores. Esta ley estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2011.

Por su parte, según las resoluciones que aquí se señalan, en 2007 -en forma transitoria- se establecieron porcentajes de condonación de hasta 90 por ciento, en el caso de pagos al contado, y de hasta 80 por ciento en el caso de convenio de pago.

La Resolución N° 506, de 2009, extiende la vigencia de estos mayores porcentajes de condonación hasta un 80 por ciento, en caso de pago al contado, hasta el 80 por ciento para el caso de los convenios y hasta el 55 por ciento en caso de convenio de pago.

En 2010, la Resolución N° 1.014, del Ministerio de Hacienda, benefició sólo a los sectores Mipyme con porcentajes de condonación de hasta 90 por ciento por pago contado, y de hasta 80 por ciento por convenio de pago. En este caso, los beneficios fueron mayores para las micro y mediana empresas.

La siguiente lámina muestra las condonaciones que ha entregado Tesorería y, en forma conjunta, Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos durante los últimos siete años. La suma asciende aproximadamente a 270 mil millones de pesos y abarca un universo de alrededor de 6 millones y medio contribuyentes beneficiados.

La misma información anterior aparece en el siguiente gráfico de barras. Las barras indican las cantidades condonadas, tanto en forma conjunta con el Servicio de Impuestos Internos como en forma individual por Tesorería en los mismos años. Las líneas azules corresponden a la cantidad de contribuyentes beneficiados por estas condonaciones.

El siguiente gráfico muestra los promedios de los montos condonados durante cada año, los cuales están expresados en pesos nominales. En 2005, alcanzan a 18 mil pesos por contribuyente; en 2006, alrededor de 30 mil pesos y, en 2007, a 57 mil pesos promedio.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Aquí no aparecen las que corresponden solamente al Servicio de Impuestos Internos, sino sólo en las que ustedes han participado?

El señor FRÍAS.- No. Sólo las de la Tesorería.

En la siguiente lámina, correspondiente a pagos y condonaciones totales, aparecen aquellas individuales correspondientes a Tesorería, al Servicio de Impuestos

Internos, y a las conjuntas. La lámina muestra lo que efectivamente recaudó el Fisco por el pago que hicieron los contribuyentes afectos a situaciones de mora y posterior condonación.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Cuando se refiere a monto pagado, ¿se incluyen las compensaciones como modo de extinguir las obligaciones tributarias, o sólo corresponde al pago efectivo?

El señor FRÍAS.- La cifras de la segunda columna corresponden al pago recibido post compensación y las cifras de la tercera columna corresponden al valor condonado.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Los 786.500 millones y fracción, correspondientes a 2011, incluyen los 108 millones de dólares que -según lo dicho por el propio director y su jefe de gabinete- pagó Johnson's?

El señor FRÍAS.- Los 108 millones de dólares pagados por Johnson's en 2011 están compuestos por un pago en efectivo y por la aplicación de imputación.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿En este caso no aparece la imputación?

El señor FARÍAS.- Sí, están.

En este caso ocurrió la extinción de un derecho a devolución que tenía, el cual se pudo aprovechar para hacer el pago, cuya diferencia se cancela en efectivo.

El mismo set de datos aparece en el siguiente gráfico. Las barras azules corresponden a lo pagado por el contribuyente. Las barras ocres corresponden a la condonación entregada en cada año al conjunto de contribuyentes. En resumen, esta lámina grafica el *trade off* existente entre la condonación para posibilitar el pago de la barra azul -asegurando el pronto pago- y evitar la proyección de juicios tributarios en el tiempo y con resultados inciertos.

Finalmente, el Servicio de Impuestos Internos otorga condonaciones de multas e intereses a los contribuyentes de acuerdo a sus facultades legales, las que son procesadas por el Servicio de Tesorerías.

En forma habitual, regular y frecuente, la Tesorería General de la República ejecuta las resoluciones anteriormente señaladas y ordenadas por el Servicio de Impuestos Internos, de acuerdo a sus atribuciones.

Todo lo anterior es importante para comprender el trasfondo de este proceso.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Señor Farías, no lo hemos citado para hablar en general y en abstracto sobre este tema, sino para que nos explique su participación en la condonación del caso Johnson's.

Como eso no está contenido en su presentación, lo invito a completarla en los términos en que usted fue citado a la Comisión Investigadora, es decir, para que se refiera, en concreto y en detalle, a la participación de la Tesorería en este caso.

El señor FRÍAS.- La participación de la Tesorería se remite a procesar los giros instruidos por el Servicio de Impuestos Internos, el cual, en el uso de sus facultades, instruyó que se hicieran determinados cobros por las deudas

de Johnson's a favor del Fisco, donde la decisión de condonación es atribución y facultad del Servicio de Impuestos Internos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Arenas.

El señor ARENAS.- Entiendo que ustedes tuvieron varias reuniones previas con el Servicio de Impuestos Internos antes de que llegara el giro de éste a la Tesorería. ¿Eso es así?

El señor FRÍAS.- Sí.

El señor ARENAS.- ¿Quién asistió a esas reuniones en representación del Servicio de Impuestos Internos?

El señor FRÍAS.- La única reunión que tuve fue con la señora Mirtha Parra y el señor Iván Beltrand, representantes del Servicio de Impuestos Internos.

El señor ARENAS.- ¿El objetivo de la reunión era hacer una condonación conjunta, o no?

El señor FRÍAS.- Sí. El objetivo era consultar nuestra posición respecto de la posibilidad de hacer una condonación conjunta.

El señor ARENAS.- ¿Por qué Tesorería decidió no hacer una condonación conjunta?

El señor FRÍAS.- Nosotros dijimos que estábamos dispuestos a hacer la condonación habitual para cualquier contribuyente dentro de los márgenes del 70-90 por ciento.

El señor ARENAS.- Ello quiere decir que no estaban dispuestos a acceder al 99 por ciento que pedía el Servicio de Impuestos Internos.

El señor FRÍAS.- Para llegar a una condonación distinta debíamos haber tenido a la vista algunos antecedentes con los que no contábamos.

El señor ARENAS.- ¿Qué antecedentes?

El señor FRÍAS.- Aquellos que al respecto ponderó el Servicio de Impuestos Internos.

El señor ARENAS.- Se puede plantear que después de informar la decisión de no hacer una condonación en conjunto, la participación de la Tesorería se acabó, hasta que llegaron los giros. ¿Es así?

El señor FRÍAS.- Así es.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Zalaquett.

La señora ZALAUQUETT (doña Mónica).- Se habla de condonación conjunta, sin embargo, y más allá de este caso en particular, me interesa saber cuándo procede una condonación sólo por parte del Servicio de Impuestos Internos, sólo por parte de Tesorería o conjunta. No tengo claro cuáles son los criterios para definir cuándo y cuál de los tres tipos de condonación se aplica.

Por otro lado, quiero saber cuándo la Tesorería tomó conocimiento del caso Johnson's, si tuvo contacto con representantes de la empresa, o si después de reunirse con los representantes de Impuestos Internos ustedes les manifestaron que no harían una condonación en conjunto, y si nunca más se hicieron cargo del caso.

El señor FRÍAS.- Respecto de la primera pregunta, la condonación se hace conjunta cuando el monto del capital nominal es mayor a 20 millones de pesos. Hasta ese monto, las atribuciones para otorgar la condonación la tienen los directores regionales de cualquiera de los dos servicios a lo largo del país. Si el capital nominal supera ese monto, pasa a consulta al director del Servicio de Impuestos Internos y al tesorero general. En tal caso procede la condonación conjunta. Sin perjuicio de ello, una de las facultades del Servicio de Impuestos Internos es la de mantener su derecho de otorgar la condonación autónomamente, incluso cuando el monto supere los 20 millones de pesos.

Respecto de la segunda pregunta, sostuvimos una reunión -que señalé anteriormente- que se llevó a cabo a mediados de septiembre, y en la cual se nos preguntó cuál era nuestra disposición al respecto. Posteriormente, la misma consulta se formalizó en octubre a través de un oficio, el cual fue respondido de la misma forma que en la reunión mencionada.

El señor ARENAS.- ¿Tenemos dicho oficio?

La señora SILVA, doña María Eugenia (Secretaria).- No.

El señor ARENAS.- Solicito contar con la solicitud formal que realizó el Servicio de Impuestos Internos y la respuesta oficial de la Tesorería.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entiendo que la consulta está en la Resolución N° 326, de parte de la Subdirección de Fiscalización.

¿Habría acuerdo para solicitar el oficio de respuesta de Tesorería y su antecedente, la Resolución N° 326 del 25 octubre?

**-Acordado.**

Tiene la palabra el señor Frías.

El señor FRÍAS.- La tercera instancia de contacto por esta operación fue en diciembre, cuando recibimos los giros.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Sin perjuicio de no tener a la vista la Resolución N° 326 ni su respuesta, me gustaría saber cuáles son los fundamentos de fondo, las observaciones y aquello que no compartió la Tesorería general con el Servicio de Impuestos Internos en la propuesta del 25 de octubre. Ustedes habían tenido una reunión en septiembre y luego en octubre se les hizo una propuesta a través de la Resolución N° 326.

Con las atribuciones que ustedes tienen, tomaron la decisión de no proceder, incluso establecido que para sumas inferiores a los 20 millones de pesos las atribuciones se toman a nivel regional. Asimismo, entiendo que no sólo podían participar de una condonación conjunta, sino que además hay resoluciones que así lo recomiendan. La Resolución N° 762, de 2006, en el punto 7, señala que este tipo de condonaciones debieran hacerse en conjunto entre la Tesorería y el Servicio de Impuestos Internos. Si no se siguió dicho procedimiento, y aun participando del proceso previo en reuniones informales y a través de documentos que se le remitieron, me gustaría

saber cuál fue su observación de fondo para no proceder de esa manera.

El señor FRÍAS.- Nosotros no tuvimos a la vista esos antecedentes adicionales como para haber analizado su contenido y su mérito; razón por la que concurrimos hasta lo que es habitual en cualquier condonación.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿A qué se refiere con antecedentes adicionales?

El señor FRÍAS.- Aquellos que el Servicio de Impuestos Internos debió haber tenido a la vista, tales como las declaraciones de renta anuales, el origen de las pérdidas tributarias absorbidas, las pérdidas operacionales anuales incurridas por el contribuyente y sus antecedentes, y todos los juicios vigentes que estaban de por medio entre el Servicio de Impuestos Internos y el contribuyente. Todos estos antecedentes no los tuvimos a la vista.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entiendo que en la Resolución N° 326 se realiza el resumen de todos los juicios existentes. Además, se realiza un resumen general de la situación de los impuestos adeudados por parte de Johnson's, donde además se les invita a formular observaciones. Al respecto y como tesorero, quiero saber cuáles fueron sus observaciones y por qué no accedió a condonar, si contaba con la misma información que tenía el Servicio de Impuestos Internos para hacerlo.

En la Resolución N° 326 se le entregó información detallada de los impuestos adeudados y del estado en que estaban los juicios, por lo tanto, quiero saber cuáles fueron las observaciones y por qué usted no accedió a la condonación conjunta teniendo toda esa información. En el caso de no haberla tenido, ¿por qué usted consideró insuficiente los antecedentes que el Servicio de Impuestos Internos le puso a la vista para acceder a una condonación?

El señor FRÍAS.- Tal como señalé anteriormente, no hicimos observaciones y a mí me pareció que los antecedentes eran insuficientes para sustentar una condonación superior.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Tampoco pidieron más antecedentes?

El señor FRÍAS.- No pedimos más antecedentes.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Lo que se le planteó en esa resolución era que se coordinarán y que formularan las observaciones, justamente para proceder a una condonación. O sea, ustedes ni siquiera formularon observaciones. Derechamente desecharon la condonación conjunta, y me imagino que para eso tienen que haber existido argumentos de fondo, de peso, porque la invitación era a coordinarse y a que ustedes realizaran observaciones para hacer una condonación conjunta.

Ustedes desecharon eso y me gustaría saber por qué. Tiene que haber existido un argumento de fondo para eso.

El señor FRÍAS.- Como dije anteriormente, los antecedentes que alcanzamos a conversar, que son un detalle-resumen, eran insuficientes o no lo suficientemente completos como para sustentar una decisión de esa magnitud.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entonces, ¿por qué no pidieron más antecedentes para analizar de mejor manera la solicitud?

El señor FRÍAS.- Nosotros, en ese minuto, estuvimos a la espera de lo que se resolviera en esto, y la próxima intervención que conocimos fue la emisión de los giros.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Pero ustedes pidieron más antecedentes?

El señor FRÍAS.- No.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Pero respondieron que eran insuficientes los antecedentes?

El señor FRÍAS.- Así se lo hicimos saber.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Le hicieron saber al Servicio de Impuestos Internos que eran insuficientes?

El señor FRÍAS.- Sí.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Y el Servicio de Impuestos Internos no les acompañó más antecedentes.

El señor FRÍAS.- No nos hicieron llegar más antecedentes.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Ustedes sólo recibieron los giros?

El señor FRÍAS.- Así es. Hay que recordar que ellos tenían facultades para hacerlo de esa manera.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tratándose de término de giro y de una sola empresa condonada, procedía emitir un solo giro por el total, como señala el Servicio de Impuestos Internos en su página web.

El señor FRÍAS.- ¿Cuál fue la consulta?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Que en la página web del Servicio de Impuestos Internos se señala que cuando hay una sola empresa condonada y hay una operación de término de giro, lo que corresponde es que el Servicio de Impuestos Internos emita un solo giro por el total.

¿Es efectivo lo que dice el Servicio de Impuestos Internos en su página web?

El señor FRÍAS.- Eso es parte de la operatoria interna del Servicio de Impuestos Internos. Me imagino que si lo están haciendo, está dentro de sus facultades hacerlo así.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Como tesorero, ¿cuántos giros recibió en el caso Johnson's después de la condonación?

El señor FRÍAS.- Había operaciones en pesos, que es el grueso. Por lo menos veinte.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Por lo menos veinte. Tengo entendido que fueron cerca de cincuenta giros.

Me parece oportuno que usted entregue esa información a la Comisión. Nosotros ya enviamos un oficio solicitándola. En verdad, hubiese sido bastante útil que ya la hubiese aportado, porque tenemos entendido que son cerca de cincuenta giros.

Me gustaría saber por qué se fraccionó de esa manera, en cerca de cincuenta giros, y quién lo ordenó.

El señor FRÍAS.- Esa es la forma en que nosotros lo recibimos. No puedo responder cuál es la razón por la que llegaron así.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Es habitual que se fraccionen de esa manera los giros en una operación como ésta?

El señor FRÍAS.- Hay que entender que esta operación no es de lo más típica, por el monto.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entonces, no es habitual.

El señor FRÍAS.- No estoy en conocimiento de si hay o no hay fracciones similares en otras situaciones.

El señor CHAHÍN (Presidente).- O sea, usted no conoce de otras fracciones similares. Esta es la primera que conoce con estas características.

*-El señor FRÍAS realiza gesto de asentimiento.*

El señor CHAHÍN (Presidente).- Me gustaría que quedara en acta la afirmativa del tesorero, porque asintió con la cabeza.

La señora Mirta Barra señaló que podía ser más corto para el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería emitir cincuenta giros que uno solo. ¿Está de acuerdo con eso?

El señor FRÍAS.- Para la Tesorería es indistinto procesar un giro o dos o varios. Es una mecánica de rutina que no tiene ninguna complicación especial.

Me imagino que si ellos procedieron así sería más práctico desde el punto de vista del servicio girador.

El señor CHAHÍN (Presidente).- El Servicio de Impuestos Internos ordenó emitir varios giros y devolver los PPUA e imputarlos al pago de toda la deuda. ¿Todo en el mismo acto o se hizo en actos sucesivos?

El señor FRÍAS.- La instrucción vino en una sola resolución, que es como lo sostiene el Servicio de Impuestos Internos y lo ha citado usted, señor Presidente.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿La instrucción?

El señor FRÍAS.- Vino en una sola resolución.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Pero venían varios giros.

El señor FRÍAS.- Sí.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Cómo se hizo la operatoria desde que se paga el primer giro? Entiendo que eso da derecho a devolución.

¿Cómo se procedía? Había una imputación. ¿Quién la ordenó? ¿Usted decidió? ¿Estaba en función de lo que decía la ley o la imputación fue a petición del contribuyente?

El señor FRÍAS.- Fue a petición del contribuyente.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Qué ocurrió después de esa imputación? ¿Cómo operó? Se generó una compensación. ¿Nos puede explicar cómo opera?

El señor FRÍAS.- La imputación y la compensación son dos procesos distintos. La imputación da derecho a devolución, y esa devolución, si es el caso, da derecho a una imputación.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Los giros se dispusieron en algún orden?

El señor FRÍAS.- No estoy al tanto de la operatoria de caja.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Y sabe si se colocaron primero los giros por impuesto a la renta, para emitir las devoluciones e imputaciones, y al final los giros por impuestos, que no permiten devoluciones, como el IVA?

El señor FRÍAS.- La normativa impone que el orden parte por las imputaciones a la renta en primer lugar. Está en una de las láminas que mostré.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Perfecto.

El pago fue de aproximadamente 8 millones de dólares en efectivo. Sabemos que hay un número importante de giros, alrededor de cincuenta. Es un antecedente que conocimos en la Comisión. ¿Es así?

El señor FRÍAS.- Sí.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Señor tesorero, ¿podría explicar cómo operó en la práctica que con 8 millones de dólares de pago efectivo se extinguieran los 108 millones de dólares de capital adeudado, con sus reajustes respectivos?

¿Qué relación tiene esto con el fraccionamiento de los giros y cómo opera la imputación o la compensación?

El señor FRÍAS.- Después de condonación, a la cual llegó el contribuyente Johnson's, la deuda era de 108 millones de dólares, aproximadamente, de los cuales ellos tenían derecho a devoluciones por pérdidas absorbidas y/o por pérdidas operacionales incurridas por alrededor de 100 millones de dólares, en cifras redondas, faltando por pagar los otros 8, que son los que pagaron en efectivo.

Por lo tanto, los primeros 100, de los 108, fueron pagados con los derechos a devolución que tenía el contribuyente.

Me parece que esto lo explicó o lo puede explicar con mucho más detalle el Servicio de Impuestos Internos.

Esa es la secuencia que se instruyó en la resolución que hemos comentado.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entonces, quiero saber cómo opera la secuencia, porque usted dice que fue una secuencia.

Al principio le pregunté justamente si era un solo acto o una secuencia.

Usted contestó que era un solo acto, pero ahora me dice que fue una secuencia.

El señor FRÍAS.- Es una sola resolución.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Una sola resolución, pero ordena una secuencia de giros y pagos. Eso fue lo que le consulté, pero no me ha respondido.

Después de que haga sus preguntas el diputado Arenas, si refresca un poco la memoria, le pido que responda con claridad cómo operó esa secuencia.

Tiene la palabra el diputado Gonzalo Arenas.

El señor ARENAS.- Señor Presidente, en la misma línea, me gustaría saber si con un solo giro de 8 millones de

dólares igual se podría haber extinguido, como se hizo con 50 giros. O sea, ¿tiene una explicación de beneficio para Johnson's esa cantidad de giros?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Frías.

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, había distintos tipos de impuestos involucrados, de manera que necesariamente se tuvo que hacer más de un giro por parte del servicio girador. De lo contrario, no se podría haber encadenado, de acuerdo con la secuencia de prioridades que se fijan en la normativa, los pagos para extinguir o pagar esa deuda.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra la diputada Mónica Zalaquett.

La señora ZALAUQUETT (doña Mónica).- Señor Presidente, dada esta situación específica, hubiese sido imposible hacer un solo giro.

El señor FRÍAS.- Hubo distintos tipos de impuestos involucrados.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Hubo alrededor de 50 tipos de impuestos involucrados? ¿Hubo tantos tipos de impuestos como giros?

El señor FRÍAS.- No.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Entonces, no es la única justificación el fraccionamiento de los giros.

Aproximadamente, ¿cuántos giros hubo de impuesto a la renta?

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, no tengo el detalle en estos momentos, pero lo puedo hacer llegar.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Pero cuál cree que fue la razón.

Quiero complementar la pregunta del diputado Arenas, que me parece muy válida. ¿El fraccionamiento de los giros de impuesto a la renta fue lo que permitió que se extinguieran los 108 millones de dólares con el pago de 8 millones?

El señor FRÍAS.- No necesariamente. Recordemos que tenían derecho a devolución per se.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Se lo pregunto de otra manera. Si se hubiese realizado en un solo giro el total del impuesto a la renta y no fraccionado, ¿se hubiese extinguido la totalidad de los 108 millones de dólares?

Si el Servicio de Impuestos Internos, en lo que dice relación con el impuesto a la renta, lo hubiese contenido en un solo giro, ¿habría sido posible la extinción total del impuesto adeudado?

El señor FRÍAS.- No estoy seguro.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿No está seguro? O sea, a su juicio hay una duda razonable al menos, en que eso se haya fraccionado para que se permitiera la extinción de 108 millones de dólares.

El señor FRÍAS.- Ahora, cabe recordar que la solicitud de imputación proviene del contribuyente, no opera de oficio.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Arenas.

El señor ARENAS.- Señor Presidente, quiero conocer la opinión del señor Frías sobre lo siguiente. Si solamente se hubiese hecho un giro por cada tipo de impuestos, ¿el Fisco habría recibido más de 8 millones de dólares en efectivo?

Nuestro invitado debería saber cuánto tendrían que haber pagado si es que presenta un solo giro por impuesto o si presenta 50 giros.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Frías.

El señor FRÍAS.- No estoy seguro.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes.

El señor MONTES. Señor Presidente, el director del Servicio de Impuestos Internos nos planteó que había alrededor de 600 millones de dólares en "pérdidas malas" y 600 millones de dólares en "pérdidas buenas".

Nuestro invitado manifestó que en esta negociación hubo 100 millones de dólares de "pérdidas buenas". ¿Esta cifra se resta o está considerada dentro del monto total de "pérdidas buenas", que sería parte del maravilloso negocio que hizo el Servicio de Impuestos Internos?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Frías.

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, respecto de las cifras que ha señalado el diputado Montes, las primeras son las pérdidas absorbidas y las segundas las pérdidas producto del mal avance del negocio -por llamarlo de alguna manera-, pues se trata de pérdidas operacionales reales. Ahora, son pérdidas.

Otra cosa distinta son los tributos que las utilidades o las pérdidas produzcan.

En esa segunda dimensión, que no es necesariamente lo mismo del caso anterior, no tenían derecho a 1.200 millones; el derecho a imputar era la tasa tributaria que le corresponde al contribuyente aplicada sobre ese monto de pérdida, independientemente de que fueran las unas o las otras del total. Supuestamente, con una tasa del 20 por ciento, eso le daría derecho a rebajar pagos de impuestos por utilidades de 240 millones de dólares.

El señor MONTES.- Me gustaría saber si es sumando las buenas y las malas.

El señor FRÍAS.- Así es.

Lo que ellos tenían en impuestos adeudados no eran 240 millones. Es por eso que las cifras son de naturaleza distintas, ya que unas son las pérdidas y otras el derecho a imputar sobre los impuestos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes.

El señor MONTES.- Señor Presidente, si es posible, que se pida precisión sobre esto al director del Servicio de Impuestos Internos, porque él explicó como gran logro esto de los 1.200 millones de dólares, y está claro que serían 240 millones de dólares en impuesto efectivo, por lo que me

gustaría que nos explicara cómo se llega a estos 100 millones de dólares. Lo que solicito es que depure la cifra.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Hasta ahora el Servicio de Impuestos Internos no ha respondido los primeros oficios que enviamos, por lo que deberíamos acordar citar a su director para que responda, ya que al parecer no hay mucha diligencia en responderlos.

¿Habría acuerdo para proceder en esos términos?

**-Acordado.**

Al señor tesorero lo invitamos, según el mandato de la Sala, para que nos explique detalles de la operación del caso Johnson's, pues hasta ahora no hemos tenido la información que esperábamos. Por lo tanto, solicito que nos explique en detalle, o nos haga llegar esa información, respecto de cuántos giros hubo y cómo fue el pago de cada uno de ellos por parte de la empresa.

Señor Frías, usted es el tesorero General de la República y es quien debe respondernos. Ya sabemos que la decisión de fraccionar los giros en alrededor de 50, y usted lo ha dicho, fue del Servicio de Impuestos Internos.

Además, sabemos que aparentemente no hay razón de fondo para fraccionar los de un mismo tipo de impuesto, como el impuesto a la renta; ya sabemos que usted no quiso participar en la condonación conjunta; ya sabemos, porque usted lo ha señalado, que lo más probable es que no se hubiese logrado la extinción de los 108 millones de dólares contra el pago de 8 millones, si es que el impuesto a la renta se hubiese contenido en un solo giro y no en un fraccionamiento y, por lo tanto, es probable que el fraccionamiento se hizo para que se pudieran extinguir los 108 millones de dólares con los 8 millones de dólares.

Entonces, me gustaría saber, en detalle, cómo se pagó desde el primero hasta el último giro. O bien, que nos haga llegar esa información detalladamente.

El señor MONTES.- Señor Presidente, quiero entender por qué es tan importante lo que pregunta.

El señor MEZA.- Señor Presidente, yo también quiero entenderlo.

Por su intermedio, haría una pregunta más coloquial al señor tesorero.

Hace un rato respondió a título personal una pregunta, y me gustaría saber si está en condiciones de decirnos si estamos en presencia de una "bicicleta" para pagar los 108 millones. Es decir, el pago de 8 millones en efectivo significó la devolución de otros 8 millones -fue lo que se nos dijo en una sesión anterior- y con esa suma devuelta se pagaron otra vez 8 millones, y así sucesivamente hasta completar el pago de los 108 millones.

¿Fue una "bicicletada" lo que permitió que Johnson's pagara los 108 millones de dólares?

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Frías.

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, no me atrevería a calificar la operación de una "bicicleta", pues parto de la base de que si se hizo de esa manera estaba dentro de la

normativa que lo permite y no puedo suponer otras intenciones.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Gonzalo Arenas.

El señor ARENAS.- Señor Presidente, quiero saber si el contribuyente tiene la posibilidad de solicitar la fracción de los giros o si es atribución exclusiva del director del Servicio de Impuestos Internos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Frías.

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, creo que un contribuyente que conoce las disposiciones tributarias debe estar en condiciones de solicitar el derecho que tiene disponible como parte de su presentación.

El señor ARENAS.- Y eso lo hacen con el Servicio de Impuestos Internos y no con ustedes.

El señor FRÍAS.- Con el Servicio de Impuestos Internos.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Señor Frías, acaba de responder una consulta que le hice, en el sentido de que era primera vez que le tocaba conocer un fraccionamiento de giros de este tipo. Dijo que no lo había conocido en su período. ¿No le llamó la atención eso? ¿No le generó ningún cuestionamiento que por primera vez le llegaban fraccionados los giros? ¿No le preguntó al Servicio de Impuestos Internos?

Usted operó de acuerdo con las instrucciones. ¿Pero no le llamó la atención esta novedad que estaba conociendo?

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, parto de la base que está permitido hacerlo dentro de las atribuciones del Servicio de Impuestos Internos, y a Tesorería le corresponde procesar los pagos y recibir lo que se debe recaudar.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Por otra parte, usted nos dijo que de los 108 millones de dólares, 100 millones correspondían a PPUA. ¿Eso es efectivo? Es lo que me pareció entenderle, pero quiero que lo ratifique.

El señor FRÍAS.- Así es.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Ante una consulta del diputado Arenas, usted señaló que se había reunido en septiembre con la señora Mirtha Barra.

¿Usted sabe si la señora Barra concurrió a esa reunión de *motu proprio* o por instrucciones del director nacional?

El señor FRÍAS.- No tengo ningún antecedente para responder responsablemente.

El señor CHAHÍN (Presidente).- ¿Tuvo alguna comunicación con el director Nacional del Servicio de Impuestos Internos sobre este caso?

El señor FRÍAS.- Ninguna.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Finalmente, sin perjuicio de que al parecer tendremos que invitarlo nuevamente para que nos explique cómo se pagó cada uno de los giros, quiero saber si tuvo alguna relación laboral con alguna empresa del grupo Calderón. ¿Usted trabajó en la empresa Ripley?

El señor FRÍAS.- Señor Presidente, trabajé en Banco Ripley, que es filial de Ripley Tienda, que a su vez es la rama de las empresas que administra la otra parte de la familia, que nos es la de Johnson's.

El señor CHAHÍN (Presidente).- Muy bien.

En nombre de la Comisión, le agradezco su concurrencia y colaboración.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 12.34 horas.*

**Claudio Guzmán Ahumada,  
Redactor  
Jefe de Taquígrafos de Comisiones.**